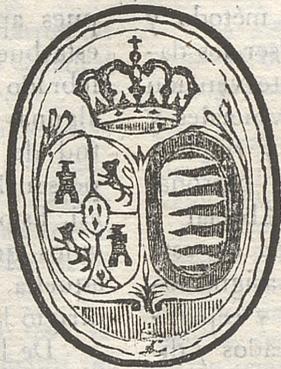


Núm. 53.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Mayo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 60.

Circular sobre la recaudacion de la contribucion del Culto y Clero.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del corriente lo que copio.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„Al Señor Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:

„Excmo. Señor: En la ley de 14 de Agosto último fijaron las Córtes el presupuesto de gastos del Culto, conservacion y reparacion de los templos y dotacion de los Ministros, y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones, y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo, que la misma ley comprende, es claro que debia empezar á regir desde 1.º de Octubre, hasta cuyo dia las Iglesias y sus Ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas, y desde el cual aplicarse estas á la sustentacion del Culto y de sus Ministros. Asi es que en la misma ley se hizo esta baja, y se fijó la contribucion general en la suma de 75.406,412 reales, que con los 30 millones que se supuso importarian los productos de los bienes del Clero componia los 105.406,412 reales á que ascendía el presupuesto general, segun el artículo 7.º de dicha ley.

En 31 de Agosto hizo el Gobierno por el Ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los 75.406,412 reales en que se habia fijado por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento á las Diputaciones

provinciales, acompañando la Instruccion de la misma fecha dirigida al cumplimiento de la ley.

En esta Instruccion se hizo la correspondiente distincion con arreglo á la ley misma de la contribucion general del Culto y Clero, y del repartimiento vecinal decretado en el artículo 1.º; y con respecto á la primera se previno á las Diputaciones provinciales lo conveniente para llevar á efecto el repartimiento del cupo de la Provincia entre los pueblos con la prontitud que correspondía, para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos; y con este mismo objeto se hicieron igualmente á los Ayuntamientos las oportunas, no solo para el pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la Diputacion provincial, sino tambien para la cobranza inmediata y el término perentorio que se les señaló del primer tercio, con encargo expreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los Intendentes se encargó despachasen apremios ó ejecuciones contra los Ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general con el mismo designio de atender lo mas pronto posible, como era de toda justicia, á los objetos importantes á que estaba destinada.

Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase por nueva y por otras dificultades y complicaciones necesitaria algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto de conformidad con la ley se dispuso que los Ayuntamientos por los medios que se les indicaron en la Instruccion diesen al Clero Parroquial á buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cabrian en sus asignaciones, cuando estas se fijasen con presencia de los muchos y diversos datos estadísticos, que segun la ley eran necesarios para ello.

Con este objeto se circularon por este Ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones, y dirigir las nóminas para el pago, diferentes órdenes



acompañadas de modelos, en que con método y claridad se designaba cuáles habian de ser los datos que las respectivas Iglesias con intervencion de individuos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos debian formar y remitir.

Vinieron completos los relativos al personal del Clero Metropolitano, Catedral, Abacial y Prioral, y su estadística está ya formada en este Ministerio; los correspondientes á las asignaciones de estas clases, á la conservacion y reparacion de sus templos, como mas complicados y difíciles, necesitaban algun tiempo mas; pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que á pesar de las repetidas órdenes que con infatigable perseverancia se han expedido por este Ministerio, y despues de tanto tiempo, no se hayan remitido aun hoy de algunas Iglesias. Sin embargo, los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible, y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al Clero Parroquial mayor número de órdenes se han expedido, y sin embargo son muchas las Diputaciones provinciales que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados.

Al ver semejante dilacion que impedia atender al Clero superior con la prontitud que se habia propuesto el Gobierno, y tan pronto como se venció el primer tercio, dirigí á V. E. la orden de 6 de Febrero último, por la que S. A. el Regente del Reino, que ansiaba sobremanera ver atendidos el Culto y sus Ministros, se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen corresponderles se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de Julio de 1838, no dudando que habrian cumplido las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en hacer los repartimientos, estos últimos en verificar la recaudacion y los Intendentes en promoverla y hacerla efectiva con arreglo á la ley y á la Instruccion, y que ademas se habrian percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del Clero aplicados á este objeto.

Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto; mas bien pronto se recibieron noticias en este, segun las cuales era de esperar que en algunas Provincias serian exactamente cumplidas, y de temer que en otras no lo fuesen. Acercábanse las festividades de Semana Santa y de la Pascua, y no pudiendo permitir el Gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en orden de 2 del mes próximo pasado se entregase á los Cabildos que no hubiesen recibido el tercio que se ordenó en la anterior y á buena cuenta del relativo al Culto la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. Esta última resolucion ha tenido un resultado casi completo;

pues apenas hay Iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente; y si bien algunas Iglesias Catedrales han recibido por virtud de la orden de 6 de Febrero el tercio del personal y del Culto, en otras no ha sucedido asi. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado.

De las contestaciones dadas por los Diocesanos resulta que en alguna Provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion: que en otros el Clero Parroquial absorbe el importe del cupo que les ha cabido: que en varias han influido causas y complicaciones diversas, que han producido la dilacion, siendo notable entre otras haberse excedido algunos Ayuntamientos en dar las buenas cuentas á los Párrocos en mayores sumas que las que podrán corresponderles en todo el año.

Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, firme en el propósito de que la ley sea cumplida, y atendidos el Culto y Clero cual corresponde, decidido á no perdonar medio para conseguirlo, y deseoso de evitar dudas y remover todos los obstáculos que hasta aqui han entorpecido el completo resultado que apetece, se ha servido mandar:

1.º Que se comuniquen las órdenes mas apremiantes á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para que sin la menor dilacion realicen, si no lo hubiesen hecho, el repartimiento de la contribucion del Culto y Clero que respectivamente les está encargado, y á los últimos para hacer efectiva la recaudacion, no solo del plazo ó tercio vencido, sino tambien del segundo que va corriendo.

2.º Que se proceda á exigir la responsabilidad á cualquiera Autoridad y funcionario público que no llene las obligaciones que les están impuestas por la ley y la Instruccion dirigida á su cumplimiento, é igualmente á los que faltan á estas ó se excedan de ellas y de las órdenes que se les comuniquen.

3.º Que por última vez y bajo las mas severas advertencias se reclamen los datos estadísticos que todavía faltan, asi respecto de las asignaciones del Clero superior, como del Parroquial, á fin de que terminados los trabajos de esta clase pueda regularizarse por meses, trimestres ó cuatrimestres el pago de todas las obligaciones relativas al Culto y Clero.

4.º Que no se pague de nuevo cantidad alguna al Clero Catedral, Colegial, Abacial y Prioral que por virtud de la orden de 6 de Febrero último haya cobrado el tercio hasta que lo perciban las demas Iglesias de las mismas clases.

5.º Que aquellos Párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del

primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los Curas y el Clero Catedral y el Culto hayan percibido el mismo tercio.

6.º Que los Intendentes formen inmediatamente y remitan relaciones de lo que en cada pueblo se haya dado á buena cuenta á los Párrocos de los volores recaudados por el primer tercio de la contribucion; é iguales pero separadas de lo que corresponda al segundo tercio.

7.º Que en aquellas Provincias en que la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la contribucion general del Culto y Clero no alcance á cubrir las atenciones de estos, se supla el déficit con los sobrantes que resulten en otras, ó con los productos de los bienes que pertenecieron al mismo Clero; y cuando todo no bastase, con la parte de precio que en metálico se cobre por la venta de dichos bienes, ejecutándose esto con la mas exacta conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 2 de Setiembre sobre venta de los mismos.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion provincial y Ayuntamientos constitucionales se adopte lo conveniente á que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta orden, no perdiéndose de vista la urgencia con que debe verificarse la remesa de los datos de que habla su artículo 3.º, en el caso de que no se hubiese rendido el todo ó parte de los reclamados á esa Provincia por las respectivas circulares expedidas al efecto.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular. Valladolid 23 de Abril de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1013.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 26 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado:

La 1.ª suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras en término de Castromembibre que perteneció al convento de Monjas de Santa Sofia de Toro, compuesta dicha suerte de 12 pedazos, que hacen en junto 27 obradas y 265 estadales, estaba tasada en 11,516 rs., y se ha rematado en 41,005.

La 2.ª suerte de id. compuesta de otros 12 pedazos, de cabida en junto de 20 obradas y 315 estadales, tasada en 8,716 rs., y subastada en 30,365.

La 3.ª suerte de id. compuerta de 12 pedazos con 25 obradas y 450 estadales, tasada en 9,565 rs., y rematada en 37,200.

Un corral en la villa de Siete Iglesias, situado en la calle de la Rosa, que perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Rioseco, estaba capitalizado en 225 rs., y se ha rematado en 230.

Un solar en id. y dicha calle, núm. 4, que perteneció á las mismas Monjas, capitalizado en 225 rs., y subastado en 230.

Una casa en dicha villa y calle, de igual pertenencia, en muy mal estado, fue capitalizada en 450 rs., y rematada en 460.

Y finalmente, una casita en id. y relacionada calle, de las referidas Monjas, capitalizada en 900 rs., y rematada en 910.

Lo que se anuncia al público segun previene el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 29 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1014.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, y á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.º de Marzo del mismo año ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor en venta por la Contaduría del ramo, que con expresion de su calidad y demas circunstancias es el siguiente:

Una heredad de tierras que en término de Villalba de Adaja perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, compuesta de 7 pedazos, de cabida en junto de 38 obradas y 43 estadales: vale en renta anualmente 10 fanegas de trigo equivalentes á 240 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,550; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias al de la fecha, manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 29 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias y horas del próximo mes de Mayo que se expresarán para las subastas de las fincas nacionales siguientes:

Dia 22 de doce á una de su tarde.

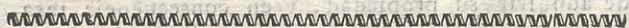
Una casa sita en esta Ciudad, calle del Cañuelo, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, la cual consta de piso

natural, principal, segundo y solana; la figura de su planta es de un polígono irregular de 14 lados que comprende en su superficie 1,955 pies cuadrados, de los cuales 1,587½ pies pertenecen á lo fabricado, y 367½ á un corral con pozo, tasada en 42,750 rs.

Dia 24 de once á doce de su mañana.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Platería, señalada con el núm. 40, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, compuesta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana, y su figura es un trapecio que contiene 740 pies cuadrados de superficie, con puerta accesoria al rio Esgueva, capitalizada en 29,250 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la Ley é Instruccion de 2 y 15 de Setiembre último, conforme á las cuales el precio en que se subastén se ha de pagar en cinco plazos anuales en los efectos consignados en el artículo 12 de la expresada ley. Valladolid 25 de Abril de 1842. = Benito Calero de Cáceres.



ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano latino de la villa de Palazuelo de Vedija, á legua y media de Rioseco: su dotacion consiste en 240 fanegas de trigo de superior calidad cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, y por separados los partos y golpes de mano airada. Tambien paga separadamente el Cabildo Eclesiástico, que se compone de seis individuos; consta de 225 vecinos, y su provision será el 30 del próximo mes de Mayo. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte.

Se halla vacante el partido de Albeitar de la villa de Tordehumos: es su dotacion treinta y seis cargas de trigo cobradas por el facultativo entre los vecinos labradores, segun repartimiento que hace el Ayuntamiento, se paga por separado el herraje y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el 29 de Mayo que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Palazuelo de Vedija, con aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de un Cementerio, cuyo

coste se halla abanzado en 19,400 rs. Los maestros de obras que quieran interesarse en ella podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha Municipalidad, y concurrir el dia 16 de Mayo á las Salas Consistoriales de diez á doce de la mañana en el que se celebrará el remate.

Arrendamiento de un Parador.

En el pueblo de Rueda se habilita con este objeto el convento situado sobre la carretera y nueva calzada de Madrid á la Coruña, en la que se está ya trabajando. Su situacion y las grandes comodidades que ofrecen muchas y alegres habitaciones, un excelente aljibe, pozos y patios para los carruages, y hasta jardin y huerta con estanque para el recreo de los huéspedes, no podrán menos de obtener la preferencia de éstos; por lo que el arrendatario que se anticipe esté seguro de conseguir un arriendo ventajoso que despues no le será tan fácil.

El que guste hacer alguna proposicion se dirigirá á D. Jorge Ruiz, en dicho pueblo de Rueda.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 1.º de Mayo de 1842.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 115 imposiciones. 5,592.
Se han devuelto á solicitud de dos interesados. 99. 4

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Liceo Artístico y Literario de Valladolid.

La Junta directiva del Liceo Artístico y Literario de esta Capital ha acordado se proceda á la distribucion de los billetes de concurrencia al mismo en los dias 3 y 4 del actual, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, en la casa del establecimiento. Todos los Señores Socios se servirán pasar á recogerles, presentando, para evitar equivocaciones, el recibo de suscripcion.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 3 de Mayo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 72.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, y en virtud de la ley de 2 de Setiembre del año último ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor en venta por la Contaduría de Arbitrios, con expresion de su cabida, calidad y demas circunstancias, á saber:

Una dehesa ó coto redondo contigua al término de Pesquera de Duero, jurisdiccion de Peñafiel, conocida con el nombre de la Dehesa de los Canónigos, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de tierras, arbolado de encina, roble, enebro y pinos, entre éstos 2,318 maderables, y una gran porcion de pimpollos pequeños dentro de la misma dehesa, que hace en junto 1,430 obradas y 469 estadales; se halla una casa inhabitable con habitaciones altas, bajas, cuadras y corral, de forma que solo se ha graduado la tasacion de la piedra, valdosa y teja de ella: vale en renta anualmente 8,000 rs. en dinero metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 414,024, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducion del 10 por 100, 240,000 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 25 de Abril de 1845.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda

negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.^a parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el artículo 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.^o y 6.^o de la Instruccion referida. Valladolid 28 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO Num. 73.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Dos pedazos de tierra de pan llevar sitos en término de esta Ciudad, término de la Mangadilla, que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Puente-duero, que hacen en junto 6½ obradas y 19 estadales: valen de renta anual 300 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 10,833 rs. 10 mrs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y en cuanto á su arriendo se está procediendo á él en el dia.

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de las Carnicerías, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, principal, segundo y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 608 pies cuadrados: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 10,296. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle del Rótulo da Cazalla, señalada con el núm. 2, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de varias habitaciones; su figura la de un polígono irregular de 7 lados, que comprenden 1,416 pies de superficie, de los cuales 351 son del piso bajo con un entresuelo y piso principal; 94 de un cuarto bajo; 95 de un cubierto, y 870 de corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,230 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio próximo.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle del Rótulo de Cazalla, señalada con el núm. 3, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural y principal; su figura es un polígono irregular de 6 lados, en que se comprenden 1,528 pies, de los cuales 768 son del corral y 760 al cuerpo de la casa: vale de renta anual 220 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 4,950 rs.; y según la tasación pericial 5,328. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio próximo.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Orates, señalada con el núm. 13, que perteneció al mismo Cabildo; consta de varias habitaciones, su figura en el piso natural es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 616 pies; en el piso primero se ensancha á la parte accesoria, y forma un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 788 pies; en el piso segundo aumenta á la parte accesoria, y su figura es un exágono irregular en que se comprenden 1,348 pies: vale de renta anual 495 rs.; y en venta, según la capitalización de la Contaduría 11,138 rs.: y según la tasación pericial 13,857. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1.º de Octubre venidero.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el núm. 19, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de varias habitaciones; su figura la de un paralelogramo rectángulo que comprende 846 pies, de los cuales 414 corresponden al corral y el resto á la parte edificada: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, según la tasación pericial 2,538 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,930. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de cada mes.

Un corral con un colgadizo á teja vana sito en esta Ciudad, calle del Emperador, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de la misma; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 2,001 pies, de los cuales 1,165 corresponden al corral y los 840 al colgadizo, cuyas tapias están en mal estado: vale de renta anual 70 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,000 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,575. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 29 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO Num. 74.

Relacion de las fincas nacionales que á continuación se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo han sido pedidas en tasación con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresión de sus clases, situación y demas circunstancias es como sigue:

Una panera titulada cilla, sita en la villa de Alaejos, calle de Zabacos, que perteneció al Cabildo Catedral de Salamanca, consta de varias trojes, con una bodega sin cubas, en parte inutilizada; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 4,551 pies de superficie: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría; y vale en venta, según la tasación pericial 25,100 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Portales de Cebadería, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 7; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo y solana, con galería abierta, y transitable por la fachada de la calle; tiene además una bodega con 5 cubas con arcos de madera y 18 de hierro en todas ellas; su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende 1,008 pies, prolongándose por la parte posterior con un corral de figura de un trapecio con 320 pies: vale de renta anual 1,642 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 36,945 reales; y según la tasación pericial 50,168. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio venidero.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez días contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que los importes en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalización del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por ciento expresados, según se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo día, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, según se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instrucción referida. Valladolid 29 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.